

CASEROS, 29 NOV 2018

**VISTO** El expediente N° 4117.20926.2017.0, la Ley 20.628, el Decreto N° 863/17, la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el ex agente municipal Ricardo José María MARANGONI inició un reclamo como consecuencia del dictado del Decreto N° 863/2017 en el cual se le otorgó la Bonificación por Mayor Escalafón de forma retroactiva al 8-10-2014;

Que sobre el particular, el ex agente manifestó lo siguiente: *"me dirijo a Ud., con el presente escrito, solicitando que dado mi pedido hecho a la comuna (Oficina de Personal) el 9 de Agosto del 2013, para que se me abone lo que me corresponde el pago de la Mayor Permanencia y/o Compensatoria Mayor Antigüedad, y que fuera abonado recientemente por el Municipio como consta en el expediente 4117-20926-2017, luego de mis reiterados reclamos, en la liquidación efectuada erróneamente se ha descontado el Ítem por ganancias, cosa que no corresponde, para corroborar que no corresponde este descuento cito una de las tantas jurisprudencias del fuero Previsional de Seguridad Social: "En la causa caratulada "Cuesta Jorge Antonio c/ AFIP sobre Acción de Inconstitucionalidad", fue promovida por el propio Acosta, de profesión abogado, se trata "del fallo en el país que declara inconstitucional del descuento de Ganancias sobre haberes jubilatorios" [...] Solicito se me abone como corresponde a lo recibido como pago, los intereses de tasa activa del Banco Nación. Al momento de reclamar lo que se me debía ya que se me abonó sin los intereses proporcionales, que me corresponden desde que hice el reclamo correspondiente en la oficina de personal el 9 de agosto del 2013...";*

Que en tal sentido, la Dirección de Contaduría se expidió al respecto, informando que la liquidación efectuada oportunamente en el Expediente citado en el Visto, se corresponde con los haberes reconocidos en retribución por sus servicios y no por haberes jubilatorios, -como lo indicara el causante en su presentación-, y por ello es que dicha liquidación posee los descuentos de ley, encuadrada en la base imponible del impuesto a las ganancias;



(2)

Cde. Expte. N° 4117.20926.2017.0

Que para mayor entendimiento, corresponde mencionar que la Ley N° 20.628 regula los Impuestos a las Ganancias, la cual establece en su cuerpo normativo que *“Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma [...]”*;

Que particularmente el artículo N° 79 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: *“Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes: b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia; c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto...”*;

Que en estos lineamientos, la liquidación practicada por ésta Comuna fue realizada en los términos del artículo 79 inciso b de la Ley N° 20.628, en el que en este caso en particular dicha liquidación se encuadró dentro del trabajo personal efectuado en relación de dependencia;

Que tomó intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por todo ello, en uso de sus atribuciones;

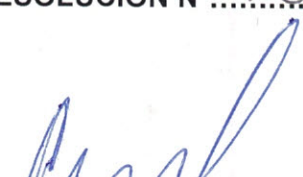
## EL SECRETARIO DE HACIENDA

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el reclamo incoado por el ex agente municipal Ricardo José María MARANGONI.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar y publicar. Girar a la Subsecretaría de Recursos Humanos a fin de notificar al interesado con copia íntegra del presente. Cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN N° 478/18

  
Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE  
SUBSECRETARIO DE LEGAL  
TECNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO

  
FEDERICO CAIVE  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO  
59